

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.671 · 1977

ESTUPEFACIENTES

Boletín Oficial, 28 de octubre de 1977 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estupefacientes

Ley 21.671

PROHIBICION DE CULTIVO, TENENCIA Y COMERCIALIZACION DE OPIO, MARIHUANA Y COCA.

BUENOS AIRES, 19 de octubre de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Prohíbese en todo el territorio de la República la siembra, plantación, cultivo y cosecha de la Adormidera (Papaver somniferum L.), del Cáñamo (Cannabis sativa L.) y de la Coca (Erythroxylon coca Lam).

ARTÍCULO 2°. Prohíbese la tenencia, comercialización, importación, exportación y tránsito a través del territorio nacional de la Cannabis (marihuana), sus aceites y resinas (Haschisch) sus semillas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVESE.

VIDELA-Martínez de Hoz-Bardi.

VEREDICTA LEYES

Estupefacientes. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).